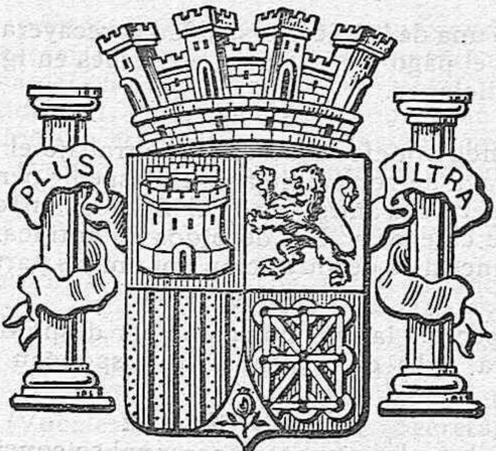


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Al vecino de Pozuelo de Tábara Andrés Román, le desapareció una pollina de dos años de edad, alzada pequeña, negra y algo descubierta de pelo en el vientre.

Lo que se hace público para que el que tenga conocimiento del paradero de dicho semoviente, lo ponga en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 24 de Enero de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Almeida, con motivo de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Tardobispo a Sardón, y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Almeida, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admitan todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 22 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-339

Relación que se cita.

Término municipal de Almeida.

- 1 Huerto. Roque Aparicio, Almeida.
- 2 Alameda. José Ledesma, idem.
- 3 Huerto. Manuel Piñuel, idem.
- 4 Corral. Manuel Piñuel, idem.
- 5 Casa. Manuel Martín, idem.
- 6 Cortina. Pedro Martín, Salamanca.
- 7 Idem. Herederos de Francisco Herrero, Almeida.
- 8 Idem nabos. Vicente Crespo, idem.
- 9 Idem cebada. Francisco Crespo, Gijón.

- 10 Cortina nabos. Manuel Martín, Almeida.
- 11 Era. Francisco Sogo, idem.
- 12 Idem. Félix Fuentes, idem.
- 13 Prado. Domingo Alberto, idem.
- 14 Cortina. Félix Fuentes, idem.
- 14 Idem. Félix Fuentes, idem.
- 15 Era. Félix Fuente, idem.
- 16 Cortina. Heredero de Isidoro Ramos, idem.
- 17 Era. Heredero de Isidoro Ramos, idem.
- 18 Cortina. Heredero de Isidoro Ramos, idem.
- 19 Idem. Antonio Aparicio, idem.
- 20 Idem nabos. Manuel Herrero, idem.
- 21 Idem. Vicente Rodríguez, idem.
- 22 Idem verde. Juan Piñuel, idem.
- 23 Prado. Jenara Fernández, idem.
- 24 Idem. Juan Ramos, idem.
- 25 Cortina. Alonso Vázquez, idem.
- 26 Tierra. Rufino Rodríguez, idem.
- 27 Prado. Rufino Rodríguez, idem.
- 28 Tierra. Heredero de Francisco Herrero, idem.
- 29 Idem. Vicente Crespo, idem.
- 30 Idem. Isabel Rodríguez, idem.
- 31 Idem. José Vicente, idem.
- 32 Idem. Julián Mielgo, idem.
- 33 Idem. Agustín Pérez, idem.
- 34 Idem cebada. Luis Hernández, idem.
- 35 Idem centeno. Antonia Aparicio, idem.
- 36 Idem. Juan Crespo, idem.
- 37 Idem. Juan Crespo, idem.
- 38 Idem. María Sastre, idem.
- 39 Idem. María Sastre, idem.
- 40 Idem. Nazario Tejedor, idem.
- 41 Idem. Rufino Rodríguez, idem.
- 42 Idem trigo. Eusebio Villamor, idem.
- 43 Idem centeno. José Alberto, idem.
- 44 Idem. Isabel Toribio, idem.
- 45 Idem. Agustín Pérez, idem.
- 46 Idem. Manuel Martín, idem.
- 47 Idem. Manuel Martín, idem.
- 48 Idem algarrobas. Leandro Puente, idem.
- 49 Idem centeno. Isandro Puente, idem.
- 50 Idem trigo. Rufino Rodríguez, idem.
- 51 Idem centeno. José Ramos, idem.
- 52 Idem. Angel Hernández, idem.
- 53 Idem. Juan Piñuel, idem.
- 54 Idem trigo. Francisco Mielgo, idem.
- 55 Idem centeno. Julián Mielgo, idem.

Delegación de los Servicios Hidráulicos DEL DUERO

Jefatura de Aguas.

ANUNCIO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de 34 litros de agua por segundo, derivados del río Bernesga, en el término municipal de Pola de Gordón, para el lavado de carbones, solicitado por D. Ramón González Gómez, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden

presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (Muro, 5, Valladolid).

Nota-extracto para la información.

El antedicho proyecto consta de las siguientes obras:

Un tubo de aspiración que se instala directamente del cauce sin necesidad de presa de ninguna clase.

Dicho tubo alimenta una bomba instalada en una caseta de una sola planta, ubicada en terrenos propiedad de la Sociedad Vasco-Leonesa, a ciento veintidós (122) metros aguas abajo, por la margen izquierda del río, contados desde la salida que tiene la Central térmica de la citada Sociedad.

El agua así derivada, es conducida mediante una tubería a las instalaciones de lavado y sedimentación que contiene aguas con materias en suspensión, procedentes del uso industrial de la repetida Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.

Los demás detalles del proyecto, pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid).

Valladolid 17 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. R-290

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de Benavente.

Ejecutiva.

Don Pablo Magarzo Sánchez, Recaudador y Agente ejecutivo para hacer efectivos débitos a favor de la Hacienda en el Ayuntamiento de Benavente.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de apremio por débitos a la Hacienda de contribución rústica y urbana de los ejercicios económicos de 1932 y 1933, a nombre de D. Antonio Rodríguez, y siendo completamente desconocido en esta Recaudación el mencionado deudor, he acordado en dicho expediente con fecha 15 de los corrientes, hacerle el oportuno requerimiento de apremio por medio del BOTIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo improrrogable de diez días se sirva personarse en el expediente de apremio o nombrar un representante legal que conozca de las diligencias ejecutivas; bien entendido que transcurrido que sea el mencionado plazo sin que lo verifique, se le seguirá el procedimiento en rebeldía sin practicar más notificaciones.

Benavente 22 de Enero de 1934.—El Recaudador de Hacienda, Pablo Magarzo.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, L. Alonso. R-390

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA
ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en los Ayuntamientos respectivos el padrón de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1934-35, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 26 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—392

Relación que se cita.

Villafáfila, Granja de Moreruela.

Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo.

PROVINCIA DE ZAMORA

Don Francisco Hernández García, Vicepresidente en funciones de Presidente del Jurado mixto de Artes Gráficas.

Hago saber: Que por este Jurado han sido aprobadas las Bases de trabajo que a continuación se insertan, contra las cuales pueden los interesados recurrir en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, en la forma que determina el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

JURADO MIXTO INTERLOCAL DE ARTES GRAFICAS

BASES generales de Trabajo para los obreros de esta Industria, que han sido aprobadas por el pleno del Jurado mixto de referencia en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1934.

BASE 1.^a

Las presentes Bases de trabajo serán obligatorias para todos los patronos y obreros de las Artes Gráficas de la provincia de Zamora, no pudiendo, en su consecuencia, ninguna de las partes interesadas, establecer contratos individuales o colectivos que no se ajusten a las mismas.

BASE 2.^a

La jornada de trabajo será de ocho horas diarias efectivas o cuarenta y ocho semanales. En el trabajo nocturno, ésta constará de siete diarias o cuarenta y dos semanales.

BASE 3.^a

Serán fiestas el Primero de Mayo y 25 de Diciembre; por tales días los obreros percibirán íntegro el jornal, cual si en los mismos hubiere trabajado.

Si entre obreros y patronos de cada taller se conviniere celebrar otros días festivos, el obrero cobrará el jornal semanal completo y las horas perdidas se compensarán en días sucesivos, no pudiendo hacerse más de una hora diaria.

BASE 4.^a

La jornada de trabajo deberá estar comprendida entre las seis de la mañana y las siete de la tarde.

Todas las demás horas se considerarán como nocturnas.

BASE 5.^a

En los talleres que por necesidades de la industria, y previa autorización del Jurado mixto, hubiera que trabajar en domingo, serán abonadas las horas con el ciento por ciento de aumento, excepción hecha de los trabajos funerarios.

Cuando en las jornadas ordinarias haya de emplearse al personal en horas extraordinarias, el abono de ellas será retribuido con arreglo a la Base 4.^a, párrafo 2.^o, y siempre que este trabajo no sea sucesivo durante más de una semana si existen obreros parados en la localidad, que ostenten la especialidad del trabajo en que dichas horas se invierten.

BASE 6.^a

Queda prohibido el trabajo a destajo.

BASE 7.^a

El pago de salarios se efectuará durante las horas de trabajo de la jornada diurna del sábado, y siempre que sea posible por la mañana, alcanzando este requisito al personal nocturno.

Cuando una de las fiestas señaladas recayera en sábado, el pago se efectuará el viernes en iguales condiciones.

BASE 8.^a

Cuando por efecto de crisis de trabajo el patrono haya de verse obligado a despedir personal, respetará la antigüedad del obrero, y, en todo caso, su categoría. Los despidos se notificarán con quince días de antelación por ambas partes.

BASE 9.^a

Respecto a la indemnización por despido, se atenderá a lo que dispone o dispongan las Leyes.

BASE 10

Para las admisiones de personal se considerarán preferentes aquellos obreros de la casa que fueron despedidos a consecuencia de la crisis de trabajo, y guardando para ello la antigüedad y categoría con que contara en el establecimiento.

BASE 11

Todo operario que lleve un año de trabajo en la misma casa, tendrá derecho a un descanso anual retribuido de siete días ininterrumpidos, en concordancia de lo que determina la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 en su artículo 56. Se suplirán las ausencias con la actividad de los demás compañeros, no pudiendo ser canjeables estas vacaciones en ningún concepto por el jornal equivalente.

BASE 12

Podrá el operario faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos siguientes:

Primero. Por tiempo que no exceda de dos jornadas en caso de enfermedad o fallecimiento de padre, hijo o esposa y alumbramiento de ésta, debiendo justificarse la enfermedad con certificado Médico.

Segundo. Por una jornada por motivo de muerte de pariente en segundo grado.

Tercero. Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa o gubernativa, justificado debidamente.

BASE 13

Cuando fallezca un obrero de las Artes Gráficas, podrán asistir al entierro los compañeros del taller en que trabajaba, excepto los que se hallen efectuando un trabajo urgente, y una comisión de los demás talleres que constará de dos a cuatro individuos. Tanto los compañeros del taller en el que el difunto prestaba sus servicios como las comisiones que se designen, percibirán íntegro el jornal correspondiente al tiempo invertido.

BASE 14

Las faltas de asistencia al trabajo deberán ser avisadas con las causas que las motiven y si el obrero se hallare enfermo, habrá de acreditarlo mediante certificación médica, en cuyo caso le será abonado el jornal íntegro durante quince días y el 50 por 100 de su jornal ordinario durante otros quince. Se exceptúan de este beneficio los casos de enfermedad venérea, crónica o cuando el obrero no dé aviso en el plazo de dos días al patrono.

Cuando por prescripción facultativa el enfermo tuviera necesidad de salir a un balneario disfrutará de los beneficios anteriores. En todo caso el patrono tiene derecho a comprobar la veracidad de lo anteriormente señalado.

BASE 15

Considerada insalubre esta profesión, en todos los talleres se procurará mantener en las mejores condiciones de higiene, calefacción y elementos de aseo. Asimismo cuidarán los patronos de contar en sus locales con lo indispensable para atender en un principio cualquier accidente.

A la hora estipulada para la entrada del personal, los talleres se hallarán en las debidas condiciones de limpieza, debiendo ser desinfectados por lo menos dos veces a la semana en la época estival y una durante el invierno. También serán blanqueados una vez al año.

BASE 16

Si el trabajo se efectúa con materias tóxicas, se proveerá a los operarios de los medios preventivos que determinan las Leyes.

BASE 17

En todos los talleres, y en sitio visible, se fijará un reloj, por el cual se registrará el personal para la entrada y salida del trabajo.

BASE 18

En los casos de cumplimiento de los deberes militares obligatorios, el operario conservará su antigüedad y categoría sin percibir sueldo. Los obreros que fueran admitidos para suplir estas ausencias, ocuparán sus puestos con carácter interino. Para volver a ocupar su plaza, el ausente deberá, tan pronto como sepa la fecha de su licenciamiento, comunicárselo al patrono para debido apercibimiento al suplente; si transcurridos quince días después de la fecha del licenciamiento no se presentare a ocupar su plaza, el suplente pasará a efectivo.

En caso de enfermedad se presentará en el taller dentro de los tres días de haber sido dado de alta.

BASE 19

En caso de accidente el patrono observará lo determinado por la Ley.

BASE 20

El trabajo y para las distintas clasificaciones será remunerado en la forma siguiente y con arreglo a lo dispuesto en la Gaceta de 30 de Noviembre de 1932, según acuerdo adoptado por la Conferencia Nacional de Salarios Mínimos para las Artes Gráficas.

A) En Tipografía (Para el personal de Cajas)

Regente, exento de clasificación.
 Corector 73'69 pesetas semanales.
 Primer operario: oficial cajista, 61'26 pesetas semanales.
 Segundo operario: aprendiz de primer año, 6 pesetas semanales.
 Aprendiz de segundo año, 10'17 pesetas semanales.
 Aprendiz de tercer año, 19'06 pesetas, semanales.
 Aprendiz de cuarto año, 26'68 pesetas semanales.
 Tercer operario: ayudante, 47'01 pesetas semanales.
 Cuarto operario: oficial cajista, 61'26 pesetas semanales.
 Quinto operario: aprendiz de 5.^o, 6.^o o 7.^o año, 34'30 pesetas semanales.
 Linotipistas, 67'34 pesetas semanales.

Para el personal de Máquinas

Maquinista de máquina sencilla o de dos máquinas; 61'26 pesetas semanales.
 Maquinistas de doble sencilla, 69'89 pesetas semanales.
 Marcadores 38'12 y 45'74 pesetas semanales.
 Jefes minervistas, 66'15 pesetas semanales.
 Oficiales minervistas, 58'80 ptas. semanales.
 Minervistas medio oficiales, 47'74 pesetas semanales.
 Minervistas marcadores, 38'12 pesetas semanales.
 Mozos auxiliares, 38'12 pesetas semanales.
 Cajistas minervistas, 61'26 ptas. semanales.

B) Encuadernación

Oficiales de libros rayados de primera, 54'64 pesetas semanales.
 Oficiales de libros rayados de segunda, 33'04 pesetas semanales.
 Oficiales de primera, 57'18 ptas. semanales.
 Oficiales de segunda, 52'10 ptas. semanales.
 Ayudantes, 47'10 pesetas semanales.
 Costureras, 22'89 pesetas semanales.
 Aprendices, 10'17 y 33'30 pesetas semanales.

BASE 21

Los empleados en turnos de noche percibirán lo estipulado por la Ley.

BASE 22

En el trabajo nocturno no podrán ser empleados operarios que cuenten una edad inferior a los veinte años.

BASE 23

Para la mejor organización del trabajo en los talleres se procurará que cada operario se dedique preferentemente a su especialidad.

BASE 24

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de pasados los diez días de su publicación en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se hubiese recurrido de ellas; en este caso entrarían en vigor después de resueltos los recursos por la Superioridad.

BASE 25

Estas bases tendrán de vigencia un año a partir de la fecha en que entren en vigor, pasado el cual se prorrogará por otro año a no ser que algunas de las partes las denunciase con tres meses de antelación.

Reglamento para el aprendizaje

Artículo 1.º Para ingresar como aprendiz en un taller, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Tener más de catorce años, acompañando a su solicitud de ingreso, un certificado escolar, acreditando saber leer y escribir correctamente y poseer nociones de gramática, aritmética y geometría, extremos que comprobará el patrono.

b) Acompañar igualmente, certificado médico, en que se acredite su buen estado de salud y que posee vista normal.

Artículo 2.º La jornada de trabajo para el aprendiz será igual a la que se establezca para los oficiales, no pudiendo emplearse en trabajos extraordinarios que excedan de una hora, a los menores de dieciséis años.

Artículo 3.º Los aprendices no realizarán trabajo ninguno mecánico, dedicándose sólo a las manipulaciones que el regente considere adecuadas a la edad y al mejor resultado práctico del aprendizaje.

Artículo 4.º Cuando un aprendiz se despidiera o sea despedido del taller, su patrono le expedirá un certificado consignando el tiempo que trabajó en su casa y clasificación del mismo.

Artículo 5.º El aprendiz percibirá como retribución a su trabajo:

Primer período (cinco años)

Aspirantes a aprendices, percibirá lo que el patrono considere oportuno.

Primer año, 6 pesetas semanales.

Segundo id., 10'17 id. id.

Tercer id., 19'06 id. id.

Cuarto id., 26'63 id. id.

Quinto id., 34'30 id. id.

Segundo período (dos años)

Sexto y séptimo año, 34'30 pesetas semanales.

Artículo 6.º Transcurrido el aprendizaje automáticamente, pasará el aprendiz al empleo inmediato. Para ocupar este puesto, es preciso que haya vacante en esta categoría. Si el patrono estimase que el aprendiz no tuviera capacidad para ascender al empleo inmediato y el interesado no estuviera conforme con esta apreciación, se procederá a examinarlo ante el patrono y el obrero más antiguo de su sección y caso de disconformidad, se llevará el asunto al Jurado mixto que decidirá en definitiva.

Artículo 7.º Los aprendices y aspirantes a las inmediatas categorías que actualmente disfruten de mayores jornales, los conservarán íntegramente. A unos y a otros, les serán aplicadas subsidiariamente las disposiciones establecidas en el Código de trabajo y leyes vigentes.

Artículo 8.º Con arreglo a lo que se establece en el Código de Trabajo, será causa de rescisión del contrato de aprendizaje:

La incapacidad del aprendiz, ya provenga de la falta de salud o de la de condiciones. La primera será determinada por certificación médica y para la segunda se procederá en la forma que se indica en el artículo 6.º

Artículo 9.º Los oficiales, jefes de sección y los patronos a cuyas órdenes trabajen los aprendices, fomentarán sus aficiones y aptitudes en la medida que permitan las condiciones en que se desarrolle el trabajo, procurando corregir todos sus defectos y estimulándoles a la observancia de la más estricta disciplina y respeto a sus compañeros, los que por su parte procurarán guardarle toda clase de consideraciones, resolviendo sus dudas y tratando, en fin, de modelar su inteligencia, orientando sus inclinaciones para conseguir que llegue a ser obrero consciente e inteligente.

Artículo 10. Durante los ocho primeros meses del primer año de aprendizaje, observarán las condiciones especiales que concurren

en el aprendiz para deducir si reúne condiciones necesarias para el buen desempeño de la práctica del oficio.

Artículo 11. Los aprendices quedarán desde su ingreso en el taller, sujetos a los contratos de trabajo, devengando jornales desde el primer día.

Estas bases fueron aprobadas por unanimidad.

Zamora 25 de Enero de 1934.—Francisco Hernández, (Vicepresidente).—Nicolás Rodríguez.—Manuel Casaseca.—Juan de la Iglesia.—José María Alejandro.—Eduardo García.—Martín Iglesias.—Marcelo Vázquez.—Juan Bautista Mota, (Vocales).—César Cortada, (Secretario).—Todos rubricados.—Ramiro de Horna.—Rubricado. (Vocal).—Es copia: El Secretario, Cortada. R-389

ZAMORA

Habiendo D. Ildefonso Ramos solicitado autorización para instalar una churrería o industria de fabricación de churros en la casa número 1 de la calle de San Pablo, se hace saber al público por medio del presente, a fin de que por los vecinos más próximos puedan formularse contra dicha instalación las reclamaciones que estimaren procedentes, debiendo verificarlo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de las once a las trece de los días laborables.

Zamora 26 de Enero de 1934.—El Alcalde, Cruz López. R-393

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 24 del actual, acordó aceptar y que se expongan al público por diez días, los padrones de los impuestos y arbitrios sobre Casinos y Círculos de recreo, circulación por las vías municipales de carruajes y caballerías de lujo, velocípedos, carros de transportes, viviendas que no reúnan condiciones higiénicas.

Referidos documentos se encuentran de manifiesto en la oficina de Impuestos y arbitrios municipales, donde pueden ser examinados por los contribuyentes, al objeto de que formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 25 de Enero de 1934.—El Alcalde accidental, Roberto Blanco. R-388

ARGUJILLO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de once del corriente mes, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Emilio Sáenz Casaseca, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Julián de la Cuesta, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Dionisio García Tejedor, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Enrique Alonso Pata, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Juan Antonio Queipo Riesco, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Francisco Aparicio Francia, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Enrique Jiménez Sánchez, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal y al objeto de oír reclamaciones

Argujillo 23 de Enero de 1934.—El Alcalde, Francisco Sanz. R-384

BELVER DE LOS MONTES

Don Acisclo Pérez de Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes. Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi

presidencia, acordó nombrar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento general de utilidades del año actual, cuyos nombramientos recayeron en las personas siguientes:

Parte real

Don Juan Morillo Alvarez, mayor contribuyente por contribución territorial y riqueza rústica, con domicilio en este término.

Don Tomás Samaniego (representante de la Obra Pía), mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera de este término.

D. Francisco Morillo Alvarez, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en este pueblo.

Don Juan Antonio Martínez Ortiz, como mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

Don Ricardo Pérez Jarrín, mayor contribuyente por territorial y riqueza rústica.

Don Juan Bragado Ramos, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Lope Gago Miranda, mayor contribuyente por industria y comercio, domiciliado en este término.

Contra estas designaciones pueden presentarse las correspondientes reclamaciones en el plazo de siete días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Belver de los Montes 23 de Enero de 1934.—El Alcalde, Acisclo Pérez. R-363

GANAME

Don Andrés Pedruelo Cabezas, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por multas impuestas por pastoreo abusivo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio en periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el total importe de los descubiertos. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día siguiente al en que esta providencia aparezca insertada en dicho BOLETIN y en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100 y que pasado dicho plazo, se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Gáname Enero de 1934.—El Alcalde, Andrés Pedruelo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal, son los siguientes:

Nombres y apellidos	Pesetas
Atilano Rodrigo Blanco	18
Miguel Chilló Huertas	17
Andrés Pascual Crespo	36
Manuel Vega Vázquez	34'80
Federico Fernández Miguel	8
Ildefonso Luengo Miguel	37'40
José Manuel Vega Zurdo	18
José García Plaza	7'60
Modesto Gonzalo Ferrero	2
Antonio Vega Chillón	4'50
Tomás Rodrigo Rodrigo	1
Joaquina Coria Heras	2
Domingo Fuentes Andrés	1'50
Alonso Fuentes Andrés	4
Pablo Fígal Marcos	15
Sebastián Piorno Bollo	15
Anastasio Ferreras de Prado	15
Francisco Coria Heras	6
Manuel Gonzalo Vega	15
Ángel Sastre Rodrigo	0'90

Miguel Vega Zurdo 1
Eustaquio Heras Fuentes 2
Hemerio Rodríguez Rodríguez 1'90
Manuel Vega Santiago 4

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Gáname a 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Andrés Pedruelo. R—280

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el aislamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento el día 28 de Enero, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 11 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados, el día 18 de Febrero, a las ocho horas; que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita

Escuadro

David Martín Prada, hijo de Ana María.

Castrogonzalo

Silvio Martínez Uceró, hijo de Magín y de Aravela.

Puebla de Sanabria

Francisco Guerra Ortiz, hijo de Francisco y María.

Antonio Mateos Mingorance, hijo de José y Carmen.

Valdescorriel

Jerónimo Tirados Rodríguez, hijo de Jerónimo y Jacinta.

Asturianos

Severiano Escudero Cerezal, hijo de José y María.

Domingo Pérez Morán, hijo de Miguel y Avelina.

Castroverde de Campos

Apolinar García García, hijo de Félix y María.

Pedro Rodríguez Martínez, hijo de Luis y Purificación.

Aspariegos

Gaspar Domínguez Ballesteró, hijo de Marcelino y Aurora.

Revellinos

Procopio Prieto Feijoó, hijo de Adolfo y Pura.

Peleagonzalo

Gervasio Hernández Jiménez, hijo de Gervasio y Pascuala.

Bustillo del Oro

Victorino Bragado Morillo, hijo de Fructuoso y Edmunda.

Villárdiga

Andrés Cabezas Fernández, hijo de Guillermo y Emilia.

Ildefonso San Juan Domínguez, hijo de Pedro y Sebastiana.

Alejandro San Juan San Juan, hijo de padre desconocido y Olegaria.

Ferreras de abajo

Agustín García Colino, hijo de Pedro y Justa. Benjamín Arias Franco, hijo de Guillermo y Matilde.

Eduardo Boya Román, hijo de Román y Felipa.

Tomás García Diego, hijo de Fulgencio e Isabel.

Gallegos del Pan

Rubèn Centeno Mozas, hijo de Ricardo y Carmen.

Ramón Margallo Mateos, hijo de Gabriel y Jacinta.

Morales del Vino

Laureano Calvo Delgado, hijo de Angel y Trinidad.

Francisco Pastor Martín, hijo de Mauricio y Margarita.

Jesús de Vega Alonso, hijo de Cipriano y Josefa.

Fuentesauco

Eusebio Carrasco Pérez, hijo de Francisco y Julia.

Zacarias Cuadrado López, hijo de Daniel y Micaela.

Osmar González Alfaraz, hijo de Pedro y Antonia.

Gregorio González del Valle, hijo de Isaac y María.

Fermoselle

Manuel Castro Sendin, hijo de Tomás y Manuela.

Tomás Francisco Gimenez, hijo de Bernardo y Emilia.

José Fidel García Cairo Francisco de Sales, hijo de Francisco y Adela.

Clementino García Gutiérrez, hijo de Baldomero y Francisca.

Vicente González Martín, hijo de Eusebio y Flora.

José María Jambrina de Pedro, hijo de Claudio y María Teresa.

José Seco, hijo de Balbina.

Granja de Moreruela

José López Chimeno, hijo de José y Josefa.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Lubián.

Ferreras de abajo, el del año de 1932.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Brime de Sog, años de 1931, 1932 y 1933.

Fuentesauco, año de 1933.

ORDENANZAS

Argujillo, año de 1934, las del repartimiento de utilidades, contribución industrial sobre las cuotas del Tesoro y las del aprovechamiento de pastos comunales y puestos públicos, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ALCAÑICES

Don Jerónimo Mailló Sánchez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido; por virtud del presente edicto:

Hago saber: Que hallándose vacantes en este partido judicial las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de Faramontanos de Tá-

bara, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Friera de Valverde, Losacio, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Pino del Oro, Pozuelo de Tábara, Ricobayo, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Villanueva de las Peras y Villaveza de Valverde, todas ellas de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, se anuncian para su provisión por concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría.

Las instancias, debidamente reintegradas, habrán de remitirse a este Juzgado de primera instancia acompañadas de los documentos a que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre de 1933, sobre reorganización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal, y habrán de tener entrada en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Alcañices a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Jerónimo Mailló, P. S. M., el Secretario, Manuel Gallego.

R—249

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CENTRAL ELECTRICA - SANTA AGUEDA

VILLAFAFILA

Tarifas para alumbrado por contador autorizadas de orden del Excmo. Sr. Gobernador según consta en oficio de la Jefatura de Obras públicas fecha 19 de Mayo de 1930.

	Pesetas
Por los 20 primeros hectovatios hora	5'00
Por los siguientes hasta 30 (treinta)	0'12
Por cada uno de los que excedan de 30	0'08
Más los impuestos de todo género	

Tarifas para alumbrado por tanto alzado aprobadas en la forma establecida en el Real decreto de 12 de Abril de 1924.

	Pesetas mensual
Por una lámpara de cinco bujías, filamento metálico, fija	2'00
Por una id. de diez id., id. id. id.	3'00
Por una id. de diez y seis id., id. id. id.	4'00
Por una id. de veinticinco id. id. id. id.	5'00
Por una id. de cinco id. conmutada	2'50
Por una id. de diez id., id.	3'50
Por una id. de diez y seis id., id.	4'50
Por una id. de veinticinco id., id.	5'50

Los impuestos del Estado o Municipio se cargarán por separado.

Villafafila 28 de Enero de 1934.—Agustín Laruscáin.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados, las fincas que posee en los términos de Vezdemarbán y Belver de los Montes, el vecino de Vezdemarbán Agustín Pascual Coca.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Los que suscriben, vecinos todos de Guarrate, acotan de pasto y paso todas las fincas que poseen en propiedad en el término municipal de Fuentesauco. Los contraventores serán castigados con las penas que las vigentes disposiciones pertinentes al caso disponen.

Guarrate 29 de Enero de 1934.—Millán Galache, Constantino Galache, Raimundo Rosón, Daniel Queipo, José Hernández, Alejandro Riesco, Daniel Lorenzo, Isaías Riesco, Timoteo Riesco, Narciso Valdunciel, Justo Pérez, Zenón Riesco, Elisias Galache, Clemente Riesco, Celestino Gómez, Andrés Coco, Eugenio Herrero, Gerardo Coco, Marcelino de Dios, Tomás Valdunciel, Felisa Riesco, Pedro Galache, Emilio Riesco, Abundio Muñoz y Avelina Riesco.